

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, noviembre 28 de 2023.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre medida cautelar solicitada. - Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 2390**

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00195-00

Se tiene que la apoderada de la demandante allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-35956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá – Boyacá, esto con el fin de dar respuesta a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, referente a la medida solicitada.

Sin embargo, el Juzgado considera que la medida cautelar deprecada escapa de las previsiones del legislador para el proceso de la referencia, toda vez que se trata de un proceso declarativo, siendo procedente únicamente la inscripción de la demanda, ahora bien, lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., en lo relativo a otro tipo de medidas, dispone:

*"c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

**Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida** y, si lo estimare procedente, podrá

*decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada..."*

Por lo anterior, considerando que se han fijado alimentos provisionales, como medida cautelar al interior del presente procesos, la misma se considera efectiva y proporcional, siendo razonable verificar su cumplimiento previo a decretar una mas gravosa como la deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- DENEGAR,** por ahora, la medida cautelar deprecada, por las razones previstas en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 162 DEL 29/NOV/2023.